



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

06.09. El Consejo de Gobierno aprueba el Protocolo General de Actuación entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Policía Nacional para facilitar al personal policial cursar enseñanzas universitarias oficiales y otras titulaciones, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA PARA FACILITAR AL PERSONAL POLICIAL CURSAR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES Y OTRAS TITULACIONES

De una parte, Don Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, y, de otra, Don Francisco Pardo Piqueras, Director General de la Policía.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la UNED, de conformidad con lo establecido en el art. 99 de sus Estatutos, en adelante EUNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre), modificado por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre (BOE de 2 de diciembre), y en el Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre, de nombramiento (BOE de 30 de noviembre).

El segundo, en nombre y representación de la Dirección General de la Policía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 728/2018, de 29 de junio, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 3.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad jurídica para formalizar el presente Protocolo.

EXPONEN

Primero. La UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º EUNED). Entre sus funciones generales, la UNED tiene: facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores que elijan el sistema educativo de la UNED por su metodología o bien por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra; preparar para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; y establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional (art. 4. a, b y c EUNED).

Segundo. La Policía Nacional es un Instituto armado de naturaleza civil, con estructura jerarquizada, que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional (en adelante LORPPN).

La disposición transitoria primera de la LORPPN establece que la Dirección General de la Policía llevará a cabo las actuaciones necesarias, tendentes a facilitar la obtención de las titulaciones referidas en Estatuto Básico del Empleado Público y en la citada Ley Orgánica, por parte de los Policías Nacionales que no estuvieran en posesión de las mismas con el fin de posibilitar su promoción interna.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA

Tercero. Ambas instituciones:

- a) Cuentan con personalidad jurídica propia, que les permite suscribir protocolos generales de actuación para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b) Se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.
- c) Están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
- d) Tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una formación e investigación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
- e) Atienden al interés de estimular una colaboración universitaria en todo el territorio estatal basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Cuarto. La LORPPN, en su artículo 29.1, establece que la formación en la Policía Nacional está dirigida a la consecución de la capacitación profesional y la permanente actualización de sus funcionarios. Dicha formación se asienta en el pleno respeto de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución. A su vez reconoce al personal policial el derecho individual a la formación profesional permanente y de especialización, así como el deber de mantener actualizada su formación, en los artículos 7.i) y 9.r) respectivamente de la de la LORPPN.

Quinto. El artículo 31.1 de la LORPPN, determina que en el régimen de formación del personal policial podrán colaborar instituciones u organismos de la Administración General del Estado, de las administraciones autonómicas y de la administración local, así como otras instituciones, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, mediante los correspondientes convenios de colaboración o conciertos que se suscriban a tal efecto y que específicamente interesen a los fines docentes.

Sexto. Uno de los aspectos singulares de la condición policial es la obligada movilidad geográfica en función de la plantilla de destino (artículo 9.s LORPPN). Movilidad que contribuye eficazmente a su capacitación y a la operatividad del cuerpo, pero que dificulta su acceso a la formación universitaria.

Séptimo. La UNED está orientada a que su estudiantado pueda llevar a cabo sus estudios en el lugar y momento que estime convenientes, ofreciéndole un importante apoyo presencial en los centros asociados, así como en los centros y aulas en el exterior, distribuidos en países de Europa, América y África. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la UNED ejerce sus actividades académicas a través de la modalidad de educación a distancia, siendo su ámbito de actuación el conjunto del Estado y aquellos lugares del extranjero donde pueda desarrollar legalmente su actividad y donde lo aconsejen razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras, facilitando, de esta forma, el cursar estudios superiores, con independencia de la situación geográfica de la persona (Disposición adicional primera. Universidad Nacional de Educación a Distancia, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario).

Octavo. Que ambas partes consideran de interés facilitar que el personal de la Policía Nacional pueda cursar enseñanzas universitarias oficiales y propias, particularmente las que posibiliten: el acceso a las escalas y categorías mediante promoción interna; la formación permanente para la actualización de los conocimientos profesionales; la especialización



para desempeñar puestos de trabajo en aquellas áreas de actividad en las que sean necesarios conocimientos específicos; y la formación en altos estudios profesionales (artículo 29.2 b, c, d y e de la LORPPN).

Noveno. Que el artículo 10.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone que la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida como créditos para la obtención de un título de carácter oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

Décimo. Que ambas partes consideran de interés el estudio de posibles colaboraciones en el marco de la investigación de aspectos de interés común que satisfagan necesidades de formación de la Policía Nacional, así como las propias de la UNED.

Por todo lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Protocolo General de Actuación.

Este Protocolo General de Actuación tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la UNED y la Dirección General de la Policía para:

- Facilitar que el personal de la Policía Nacional pueda cursar enseñanzas universitarias oficiales de grado y posgrado, microcredenciales, cursos de formación permanente, cursos de idiomas a distancia y cualquier otro tipo de enseñanzas propias de la UNED.
- Apoyarse mutuamente y colaborar en el ámbito de la investigación de interés común y en el desarrollo y la ejecución de enseñanzas oficiales y propias de la UNED, que satisfagan necesidades de formación de la Policía Nacional, así como las propias de la UNED.

Segunda. Aportación por parte de la UNED.

La UNED declara la intención de colaborar en el ámbito de sus competencias, promoviendo y fomentando las siguientes actuaciones:

- Estudiar las fórmulas para atender a las necesidades específicas del estudiantado de la Policía Nacional, poniendo a su disposición la estructura educativa de la UNED, con sus centros asociados distribuidos por toda España y los centros y aulas en el exterior, para que su movilidad no sea un impedimento en el inicio o continuación de sus estudios.
- Informar al personal de la Policía Nacional sobre la oferta educativa de la UNED.
- Estudiar la posibilidad de facilitar al personal policial la realización de enseñanzas universitarias oficiales, particularmente las que posibiliten el acceso a las escalas y categorías mediante promoción interna, la formación permanente para la



actualización de los conocimientos profesionales, la especialización para desempeñar puestos de trabajo en aquellas áreas de actividad en las que sean necesarios conocimientos específicos y la formación en altos estudios profesionales.

- d) Estudiar el posible reconocimiento de créditos en las titulaciones impartidas por la UNED por los estudios superiores oficiales previos, las materias comprendidas en los planes de estudios de la enseñanza policial, así como el que se pueda derivar de la experiencia profesional adquirida por los alumnos en su desempeño profesional en la Policía Nacional.
- e) Estudiar la posibilidad de reservar plazas en los títulos oficiales y propios para el personal policial, cuando se requiera por parte de la Policía Nacional con el objeto de cubrir necesidades formativas que no sean viables en el sistema de enseñanza policial.
- f) Establecer las pruebas presenciales en el Centro Asociado de la UNED o Centro o Aula en el exterior más próximo al lugar de destino de los estudiantes miembros de la Policía Nacional.
- g) Estudiar posibles colaboraciones de investigación con la Policía Nacional.

Tercera. Aportación por parte de la Dirección General de la Policía.

La Dirección General de la Policía, a través de la División de Formación y Perfeccionamiento, declara la intención de colaborar en el ámbito de sus competencias, promoviendo y fomentando las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar a la UNED una relación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como microcredenciales, cursos de formación permanente, cursos de idiomas a distancia y cualquier otro tipo de enseñanzas propias, que la Policía Nacional considere de interés para la formación de su personal. Esta relación será revisable anualmente, con la finalidad de satisfacer posibles necesidades formativas, así como de favorecer la promoción interna del personal policial y su mejor desempeño profesional.
- b) Elaborar y publicar las convocatorias de becas orientadas a facilitar al personal policial la obtención de titulaciones universitarias que posibiliten el acceso a las escalas y categorías mediante promoción interna, la formación permanente para la actualización de los conocimientos profesionales, la especialización para desempeñar puestos de trabajo en aquellas áreas de actividad en las que sean necesarios conocimientos específicos y la formación en altos estudios profesionales.
- c) Difundir, internamente y por medios propios, cuanta información docente de la UNED sea de interés para el personal de la Policía Nacional.
- e) Tener previsto facilitar medios e instalaciones de trabajo al personal de la UNED que deba desplazarse a dependencias policiales para el desarrollo de las actividades enmarcadas en este Protocolo.
- f) Estudiar la posibilidad de poner a disposición de la UNED oportunidades de prácticas correspondientes a planes de estudios de sus titulaciones, dada la amplia gama de desempeños profesionales que ofrece la Policía Nacional.
- g) Estudiar posibles colaboraciones de investigación con la UNED.



Cuarta. Convenios de desarrollo.

Las partes firmantes de este Protocolo establecerán convenios para su desarrollo con la finalidad de lograr la colaboración mutua en el ámbito de la formación universitaria del personal de la Policía Nacional, así como cualquier otra actividad o línea de cooperación que contribuya a potenciar la promoción y el desarrollo profesional dicho personal (arts. 83.4 y 99.1 o EUNED y art. 31 LORPPN).

Quinta. Financiación.

Este Protocolo no genera derechos y obligaciones de contenido económico para las partes, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los convenios de aplicación a que pudiera dar origen.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta, en adelante Comisión, paritaria, de seguimiento y control de las acciones previstas en este Protocolo y en los convenios específicos de desarrollo previstos en la cláusula cuarta, que se constituirá en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de la firma del Protocolo, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por la UNED.

Integrarán la Comisión:

- a) Por parte de la Dirección General de la Policía: La persona titular del Área de Coordinación Formativa del Centro de Actualización y Especialización, la persona titular del Área de Régimen Docente de la Escuela Nacional de Policía y la Persona titular de la plaza de Analista de la D.F.P. o personas en quienes deleguen.
- b) Por parte de la UNED: La persona titular del vicerrectorado competente en materia de enseñanzas oficiales, la persona titular del vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias y la persona titular del vicerrectorado competente en materia de estudiantes o personas en quienes deleguen.

Cuando el asunto a tratar así lo exija, podrá ser convocado a las reuniones de la Comisión otro personal de los organismos dependientes de las partes o relacionados con ellas, con voz, pero sin voto, por su responsabilidad o experiencia en dicho asunto.

La Comisión será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento de este Protocolo y la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse. Se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año. Las decisiones en el seno de la Comisión se tomarán por unanimidad.

Séptima. Legislación aplicable.

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se regirá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español



las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo General de Actuación, se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento.

El presente Protocolo no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

Octava. Confidencialidad.

Cada uno de los firmantes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente protocolo, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Novena. Protección de datos personales.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir. En particular, si la colaboración objeto del presente Protocolo General de Actuación implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente, tanto a nivel nacional, como en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado de este, si lo hubiera. Estas obligaciones deberán ser conocidas por todas las asociadas que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación, comprometiéndose la parte de la que proviniera dicha asociada a informar a esta.

Décima. Vigencia.

El presente protocolo resultará eficaz desde la fecha de su firma siendo necesaria su inscripción en el Registro de Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión al Sector Público Estatal (RCESPE), pero no su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Tendrá una periodo de aplicación de cuatro (4) años y se podrá prorrogar por mutuo acuerdo expreso de los firmantes antes de su finalización por otro periodo de hasta cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una



antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de finalización.

Undécima. Causas de resolución.

Este Protocolo General de Actuación se podrá extinguir por:

- a) Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
- b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.

Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Protocolo mediante aviso escrito con seis (6) meses de antelación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación por duplicado y a un solo efecto en Madrid, a veintitrés de octubre de 2024.

**Por la Universidad Nacional de
Educación a distancia**

**Por la Dirección General de la
Policía**

**Don Ricardo Mairal Usón
Rector**

**Don Francisco Pardo Piqueras
Director General**